

# La próxima modificación del PGC Pymes: ¿por qué ahora?

Por **Gregorio Labatut Serer** | Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales |  
 Profesor Titular de la Facultad de Economía de la Universidad de Valencia |  
<http://gregorio-labatut.blogspot.com/>

El ICAC ha publicado el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre<sup>1</sup>; pero, principalmente, va dirigido a la modificación del PGC Pymes. ¿Por qué motivo?

Por la necesidad de que España adapte la contabilidad de las Pymes a la **Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013** sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo<sup>2</sup> (en adelante nueva Directiva), lo cual obligó a modificar el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital, y recientemente va a modificar el PGC Pymes y el PGC.

Previamente, mediante la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y a través de la disposición final primera, se modificó el Código de Comercio aprobado por Real Decreto de 22 de agosto de 1885 y, mediante la disposición final cuarta, se modificó la Ley de Sociedades de Capital, para adaptar estos textos a la nueva Directiva. **Todos estos cambios serán de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2016.**

En este artículo vamos a comentar, en primer lugar, los cambios que introduce la nueva Directiva para, posteriormente, determinar qué modificaciones se han producido a través de la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, y tratar de esclarecer los principales cambios que se establecerán en el PGC y en el PGC Pymes.

Según la exposición de motivos de la nueva Directiva, podemos decir que el espíritu de esta reforma contable es el siguiente:

- Se pretende destacar el papel fundamental desempeñado por las pequeñas y medianas empresas en la economía de la Unión Europea; a este respecto podemos señalar que en Europa existen 23.000.000 de pymes que representan el 99% del número total de empresas, que proporcionan el 67% del empleo y que el 85% de los nuevos puestos de trabajo<sup>3</sup>.
- Reconocimiento de que “(...) las directivas contables son a menudo muy gravosas para las pequeñas y medianas empresas, y en particular para las microempresas (...)” por lo que es necesario «pensar primero a pequeña escala», con el objetivo de evitar cargas administrativas desproporcionadas a las pymes; por este motivo, es justo el proceso contrario al que se hizo con la reforma contable de 2007, pues primero se pensó a gran escala y después se redujo a escala de pyme, con lo cual, el proceso fue el inverso al que ahora pregona la nueva Directiva.
- Se pretende “(...) evitar cargas administrativas desproporcionadas a dichas empresas, procede que los Estados miembros solo exijan unas pocas comunicaciones de información mediante notas

<sup>1</sup> Disponible en: <http://www.icac.minhap.es/documentos/ProPGCPYMES.pdf>

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2013/182/L00019-00076.pdf>

<sup>3</sup> Disponible en: [http://europa.eu/pol/enter/index\\_es.htm](http://europa.eu/pol/enter/index_es.htm)

adicionales a las notas explicativas obligatorias”. En este sentido, el contenido de la Memoria se simplifica muchísimo.

Por mi parte, quiero comentar, que aun estando de acuerdo con esta exposición de motivos de la nueva Directiva, ¿no se podía haber pensado esto antes? Cuando se modificó la Directiva anterior asumiendo las Normas Internacionales de Contabilidad ¿no se sabía eso? ¿por qué motivo no se creó entonces un PGC especial para pymes, y se dejó todo en manos de los países miembros sin regulación para estas pequeñas empresas?

En España, el ICAC adaptó en 2007 un PGC Pymes, pero realmente esta adaptación siguió con los criterios financieros establecidos en el PGC normal. Por lo tanto, no evitó la problemática contable de la visión financiera que pudiera producir en estas empresas. Estas empresas más pequeñas, en mi opinión, deberían tener una visión más patrimonial, puesto que se dirige principalmente a los acreedores y no al mercado de capitales (inversionistas).

También otra cuestión que habría que abordar es el motivo por el cual **la nueva Directiva no cita en absoluto la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF)** para Pymes, y que tanto éxito ha tenido en algunos países del centro y sur de América<sup>4</sup>; en Europa no ha tenido ninguna transcendencia, ni ha sido contemplada tampoco por parte de la nueva Directiva.

Aunque un poco tarde, creo que la nueva Directiva, apuesta por “(...) la reducción de las cargas administrativas, en particular en el caso de las pymes. Reducción de la carga normativa general, sobre todo en el caso de las PYME, a escala tanto de la Unión como nacional”, y este hecho es positivo.

Conviene destacar que según la nueva Directiva el **principio de prudencia** vuelve a tener un protagonismo relevante, pues según la nueva Directiva “Los estados financieros deben elaborarse basándose en el principio de prudencia y deben ofrecer una imagen fiel”.

También pretende garantizar que los requisitos para las pequeñas empresas se armonicen en gran medida en toda la Unión; no obstante, al ser una Directiva y no un Reglamento, debe ser adoptada por los Estados miembro y existe una gran discrecionalidad para que puedan acomodarla a sus particularidades. Por lo tanto, “(...) la presente Directiva permita a los Estados miembros imponer requisitos adicionales a, por ejemplo, las pequeñas empresas, se entiende que dichos Estados miembros pueden hacer bien un uso pleno de esa opción, o bien un uso parcial exigiendo menos de lo que la opción permita”.

Con respecto al contenido de las **Cuentas Anuales**, la nueva Directiva, señala que dado que los usuarios de estas cuentas por parte de los usuarios tienen “(...) una necesidad limitada de información complementaria relativa a las pequeñas empresas y puede resultar costoso para estas recabar dicha información complementaria”. Con lo cual “(...) la información presentada en el balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias debe complementarse con la consignada en las notas explicativas de los estados financieros”.

En cuanto a los **límites** para que una empresa pueda ser considerada **microempresa, pequeña, mediana o gran empresa**, la nueva Directiva, establece los siguientes:

	Microempresas	Pequeñas	Medianas	Grandes
Total activo	350.000	4.000.000	20.000.000	Sobrepase de los límites
Volumen negocio neto	700.000	8.000.000	40.000.000	
Número medio de empleados	10	50	250	

Serán consideradas microempresas, pequeñas, medianas o grandes, las que no sobrepasen dos de los tres límites anteriores al cierre del ejercicio. Cuando una sociedad, en la fecha de cierre del

Estas empresas más pequeñas, en mi opinión, deberían tener una visión más patrimonial, puesto que se dirige principalmente a los acreedores y no al mercado de capitales (inversionistas)

<sup>4</sup> Disponible en: [https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta\\_public/con\\_nor\\_co/vigentes/niif/NIIF\\_PYMES.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_public/con_nor_co/vigentes/niif/NIIF_PYMES.pdf)

balance, llegue a superar o bien cese de superar los límites numéricos de dos de los tres criterios indicados, esta circunstancia únicamente producirá efectos en cuanto a la aplicación de la excepción prevista si se produce durante dos ejercicios consecutivos.

Según la nueva Directiva, **las cuentas anuales o estados financieros**, constituirán un todo y, para todo tipo de empresa, incluirán, al menos:

- El balance,
- La cuenta de pérdidas y ganancias y
- Las notas explicativas de los estados financieros o Memoria.

No obstante contempla que los Estados miembros podrán exigir a las sociedades que no sean pequeñas la inclusión de otros estados en los estados financieros anuales además de los documentos contemplados, como por ejemplo el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo.

Las cuentas anuales ofrecerán una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad.

Con respecto a los **cambios** que se contemplan en la nueva Directiva, podemos citar:

- La posibilidad de aplicar el criterio LIFO (última entrada, primera salida) para valorar las existencias.
- Amortización del inmovilizado inmaterial, incluso del fondo de comercio.
- Posibilidad de activar los gastos de establecimiento.
- Permitir la revalorización del inmovilizado material aplicando el valor razonable.

En relación con la posibilidad de aplicar el criterio LIFO, para valora las existencias, la nueva Directiva, contempla que “Los Estados miembros podrán permitir que el precio de adquisición o el coste de producción de las existencias de objetos de una misma categoría, así como de todos los elementos fungibles, incluidos los valores mobiliarios, se calculen bien sobre la base de los precios medios ponderados, o bien según el método «primero en entrar, primero en salir» (FIFO), el método «último en entrar, primero en salir» (LIFO), o un método que refleje la mejor práctica generalmente aceptada”.

Con respecto a la amortización del inmovilizado inmaterial, la nueva Directiva contempla, que “El inmovilizado inmaterial se irá amortizando a lo largo de la vida económica útil del mismo. En casos excepcionales en que la vida económica útil del fondo de comercio y los costes de desarrollo no puedan estimarse de manera fiable, dichos activos se amortizarán en un plazo máximo determinado por el Estado miembro. Dicho plazo máximo no será inferior a 5 años ni superior a 10. Se proporcionará una explicación sobre el plazo en que se amortice el fondo de comercio en las notas explicativas de los estados financieros”.

En cuanto a la activación y amortización de los gastos de establecimiento, la nueva Directiva establece: “En el caso de que la legislación nacional autorice la anotación en el activo de los gastos de establecimiento, dichos gastos se amortizarán en un plazo máximo de cinco años”.

### ¿Cómo ha pensado adaptar España estos contenidos de la nueva Directiva a su legislación?

En primer lugar hay que decir que España no ha adaptado, ni adaptará todas estas propuestas de modificación que hace la nueva Directiva, pues ello conllevaría prácticamente recuperar el PGC de 1990.

Ya se han modificado el Código de Comercio y la Ley de Sociedades de Capital mediante la **Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas**; por la disposición final primera, se modi-

ficó el Código de Comercio; y por la disposición final cuarta, la Ley de Sociedades de Capital, para adaptar estos textos a la nueva Directiva.

Todos estos cambios se produjeron a partir del 1 de enero de 2016 y, por lo tanto, afectarán a la contabilidad de 2016 y no al cierre de 2015. Los principales cambios han sido:

1. El estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo no serán obligatorios cuando así lo establezca una disposición legal. Modificación del Art. 34.1 del Código de Comercio.
2. Cuando pueda formularse balance en modelo abreviado, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo no serán obligatorios. Modificación Art. 257.3 Ley de Sociedades de Capital (LSC)
3. Amortización del fondo de comercio en 10 años. Los activos intangibles tienen vida útil definida. Modificación Art. 39.4 del Código de Comercio.
4. La amortización fiscal del fondo de comercio será en 20 años. El inmovilizado intangible se amortizará atendiendo a su vida útil. Cuando la misma no pueda estimarse de manera fiable, la amortización será deducible con el límite anual máximo de la veinteaava parte de su importe. Modificación del Art. 12.2 del Impuesto sobre Sociedades.
5. Se anula la obligación de dotar la reserva por fondo de comercio. Se suprime el apartado 4 del Art. 273. Art. 273.4 LSC.

Por otro lado, el **proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas**, introduce los siguientes cambios más significativos, también a partir del 1 de enero de 2016:

- a) Se amplían los límites de los importes para acogerse en el PGC Pymes de acorde con los límites para acogerse al balance abreviado. Podrán aplicar este Plan General de Contabilidad de Pymes todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria, que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
  - a. Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones euros.
  - b. Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros.
  - c. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

De esta forma se igualará los límites tanto para las empresas que puedan acogerse al PGC Pymes, como para las que puedan realizar el balance y la memoria de forma abreviada.

- b) En el PGC Pymes, las cuentas anuales estarán compuestas por el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.
- c) El fondo de comercio se amortizará durante su vida útil. Cuando el fondo de comercio haya sido asignado entre diferentes unidades generadoras de efectivo, la vida útil se determinará de forma separada para cada una de ellas.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio es de diez años y que su recuperación es lineal. A estos efectos se crea la cuenta 2804. Amortización acumulada de fondo de comercio.

- d) Se simplifica el contenido de la memoria abreviada y de la memoria del Plan General de Contabilidad de pymes. A estos efectos, el modelo de la memoria abreviada y la del PGC Pymes, quedará en los siguientes puntos:
  1. Actividad de la empresa
  2. Bases de presentación de las cuentas anuales
  3. Normas de registro y valoración

Todos estos cambios se produjeron a partir del 1 de enero de 2016 y, por lo tanto, afectarán a la contabilidad de 2016 y no al cierre de 2015



4. Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias
5. Activos financieros
6. Pasivos financieros
7. Fondos propios
8. Situación fiscal
9. Operaciones con partes vinculadas
10. Otra información.

Ante esto podemos comentar lo siguiente:

- a) Se suprime el antiguo punto 3. Aplicación del resultado, mientras que se mantiene el punto de las Normas de Registro y Valoración, que es un “copia y pega” de las Normas de Registro y Valoración contenidas en el PGC Pymes. A mí me hubiera gustado que se mantuviera la propuesta de aplicación del resultado de los administradores, porque es más interesante saber que piensan hacer con los beneficios, y que se eliminará el punto de las Normas de Registro y Valoración, pues bastaría indicar que se siguen las que se contienen en el PGC Pymes, y no hace falta más información.
- b) Se simplifican la información ofrecida en los puntos de activos financieros, pasivos financieros, fondos propios y situación fiscal. Aunque esta última va ser importantísima porque contendrá todas las obligaciones de información que desde el punto de vista fiscal se establecen por la legislación fiscal, como por ejemplo las bases imponibles negativas pendientes de compensar, la reserva por capitalización, la reserva por nivelación, etc. Por lo tanto, en el futuro, este punto va a ser uno de los más importantes de la memoria.
- c) Se eliminan los puntos sobre ingresos y gastos, y subvenciones, donaciones y legados.
- d) Se amplía el punto sobre otra información.
- e) Parece ser –o por lo menos no se contempla en el proyecto de Real Decreto– que desaparecerá el punto sobre información del aplazamiento de pago efectuado a proveedores, que tanta polémica ha suscitado en el cierre de 2015.

Finalmente, con respecto a la **amortización del fondo de comercio** a partir del 1 de enero de 2016, el proyecto de Real de Decreto establece dos procedimientos para empezar a registrar su contabilización:

- **Procedimiento 1:** a partir del inicio del primer ejercicio en que resulte de aplicación el presente Real Decreto (1 de enero de 2016), el valor en libros del fondo de comercio existente al cierre del periodo anterior y de los de los elementos inmovilizado que se hubieran calificado como intangibles de vida útil indefinida se amortizarán de forma prospectiva siguiendo los nuevos criterios aprobados por el presente Real Decreto. Las cuotas de amortización se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- **Procedimiento 2:** no obstante lo indicado en el apartado anterior, en relación con el fondo de comercio, se podrá optar por amortizar su importe con cargo a reservas siguiendo un criterio lineal de recuperación y una vida útil de diez años a contar desde la fecha de adquisición. En su caso, el valor en libros del fondo de comercio que subsista se seguirá amortizando de manera lineal a partir de esa fecha en el periodo de tiempo que reste hasta completar el plazo de diez años.

La reserva por fondo de comercio se reclasificará a las reservas voluntarias de la sociedad en el importe que supere el fondo de comercio contabilizado en el activo del balance.

### Veamos un caso práctico

Supongamos que una empresa tiene contabilizado un fondo de comercio desde el 1 de enero de 2010 por 10.000 euros. Fiscalmente ha sido deducible el 5% durante los años 2010 y 2011 y el 1% durante los años 2012 a 2015. Supongamos un tipo impositivo del 25%. A 31 de diciembre de 2015 los saldos eran los siguientes:

# Práctica contable

Descripción	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Acumulado
Fondo de comercio	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
Amortización contable	0	0	0	0	0	0	0
Amortización fiscal	500	500	100	100	100	100	1.400
Diferencia temporaria	-500	-500	-100	-100	-100	-100	-1400
Pasivo dif. temporaria imponible	-125	-125	-25	-25	-25	-25	-350

Supongamos que la empresa no es de reducida dimensión. Se pide:

**Registrar la amortización contable en el ejercicio 2016, aplicando los dos procedimientos que contempla el Proyecto de Real de Decreto del ICAC.**

**Solución según el procedimiento 1:**

Descripción	2016
Fondo de comercio	10.000
Amortización contable	1.000
Amortización fiscal	500
Diferencia temporaria	500
Pasivo dif. temporaria imponible	125

**glasef**  
informática

Desarrollo de programas para asesorías desde 1992

*Y ahora mediante un acuerdo de colaboración*

*Condiciones muy especiales para los  
miembros de la asociación*



Infórmate en el 902 885 195 - 982 280 980  
[www.glasof.es](http://www.glasof.es)

En 2016 la amortización contable será de 1.000 euros, mientras que la fiscal será de 500 euros, en consecuencia, se comienza a producir la reversión de la diferencia temporaria negativa que tenemos acumulada, por el efecto impositivo 125 (25% sobre 500).

El registro contable será:

1.000	(680) Amortización inmovilizado material	(2804) Amortización acumulada del fondo de comercio	1.000
-------	--	---	-------

Por la contabilización del efecto impositivo:

125	(479) Pasivo por diferencias temporarias imponibles	(6301) Impuesto diferido	125
-----	---	--------------------------	-----

**Solución según el procedimiento 2:**

Descripción	2016
Fondo de comercio	10.000
Amortización contable	
1. Amortización del año	1.000
2. Amortización años anteriores	6.000
2010 a 2015	
TOTAL	7.000
Amortización fiscal	500
Diferencia temporaria	6.500
Pasivo dif. temporaria imponible	1625

La amortización contable del año 10% sobre 10.000 = 1.000 se cargará a la cuenta de Resultados de 2016, mientras que la amortización correspondiente a los seis años anteriores (2010 a 2015) se cargará a cuentas de Reservas (Norma de Registro y Valoración 22ª del PGC).

Fiscalmente, la amortización será de 500 (5% sobre 10.000). Por lo tanto, se produce la reversión de la diferencia temporaria acumulada hasta ese momento por un total de 6.500 (7.000 - 500); pero como la diferencia temporaria negativa que ha dado lugar al saldo de la cuenta 479 Pasivos por diferencias temporarias imponibles es por un total de 1.400 euros, se produce la reversión total de esta diferencia y el surgimiento de una nueva positiva que provocará la aparición de (4740) activos por diferencias temporarias deducibles por el 25% sobre (6.500 - 1.400) = 1.275 euros que revertirá en los años siguientes.

El registro contable será:

1.000	(680) Amortización inmovilizado material	(2804) Amortización acumulada del fondo de comercio	7.000
6.000	(113) Reservas voluntarias		

Por la contabilización del efecto impositivo:

- Reversión de la diferencia total negativa: 25 % sobre 1.400 = 350

350	(479) Pasivo por diferencias temporarias imponibles	(6301) Impuesto diferido	350
-----	---	--------------------------	-----

- Aparición de la diferencia positiva: 25 % sobre (6.500-1.400) = 1.275

1.275	(4740) Activos por diferencias temporarias deducibles	(6301) Impuesto diferido	1.275
-------	---	--------------------------	-------